Bogotá D.C., 23 de enero de 2008

AUTO No. 151

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0097 del 12 de mayo de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental para la construcción del ensanche del muelle actual y su respectiva dársena, contiguos y al sur de las instalaciones portuarias actuales, que la Compañía Colombiana de Clinker COLCLINKER S.A., tiene en la margen oriental de la Bahía de Cartagena en la zona industrial de Mamonal, para el cargue y descargue de cemento, clinker y yeso.

Que con Resolución No. 0683 del 28 de julio de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente, estableció Plan de Manejo Ambiental a la Compañía Colombiana de Clinker COLCLINKER S.A., para la operación de las instalaciones portuarias del muelle privado, ubicado en la zona de Cospique (Mamonal) en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que a través de Resolución No. 1194 del 12 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución No. 0683 del 28 de julio de 1998, mediante la cual se estableció Plan de Manejo Ambiental a la Compañía Colombiana de Clinker COLCLINKER S.A. para la operación de las instalaciones portuarias del muelle privado, ubicado en la zona de Cospique (Mamonal) en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0411 del 7 de marzo de 2006, este Ministerio aceptó el cambio de nombre de Compañía Colombiana de Clinker S.A. – COLKLINKER S.A., por el de

CEMENTOS ARGOS S.A. – ARGOS S.A., como beneficiario de la Resolución No. 683 de 1996, modificada por la Resolución No. 1194 de 2004.

Que con Resolución No. 1301 del 19 de julio de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución No. 683 del 28 de julio de 1998, por la cual se estableció plan de manejo ambiental a la Compañía Colombiana de Clinker COLCLINKER S.A. (hoy Cementos Argos S.A.), para la operación de las instalaciones portuarias del muelle privado, ubicado en la zona de Cospique (Mamonal) en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, en el sentido de de realizar las medidas de manejo ambiental establecidas para el aprovisionamiento de combustibles a motonaves atracadas al muelle, e incorporar dentro del plan de contingencia las acciones descritas en el documento "Complementación al Plan de Manejo Ambiental", para aprovisionamiento de combustibles.

Que mediante escrito con número de radicación 4120-E1- 137178 del 28 de diciembre de 2007, la empresa Cementos Argos S.A., solicitó a este Ministerio la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 0683 del 28 de julio de 1998, en el siguiente sentido:

"Autorizar la ampliación de las instalaciones del puerto, mediante la construcción de una nueva plataforma con un cargador nuevo, el cual se alimentará por un sistema de bandas transportadoras desde un conjunto de silos nuevos que se construirán en el mismo predio que ocupa el muelle, para almacenar el cemento. "

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 0683 del 28 de julio de 1998, mediante la cual la este Despacho estableció a la Compañía Colombiana de Clinker COLCLINKER S.A. (hoy Cementos Argos S.A.) el Plan de Manejo Ambiental para la operación de las instalaciones portuarias del muelle privado, ubicado en la zona de Cospique (Mamonal) en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de de aprobar dicho Plan de Manejo Ambiental.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación realizado el 18 de diciembre de 2007, con número de referencia 154058707, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5º del citado artículo.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio a la Compañía Colombiana de Clinker COLCLINKER S.A. (hoy Cementos Argos S.A.), mediante la Resolución No. 0683 del 28 de julio de 1998, modificada por las Resoluciones No. 1194 del 12 de octubre de 2004 y 1301 del 19 de julio de 2007, para la operación de las instalaciones portuarias del muelle privado, ubicado en la zona de Cospique (Mamonal) en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, en el sentido de autorizar la ampliación de las instalaciones del puerto con la construcción de: una nueva plataforma, cargador, sistema de bandas transportadoras y silos, en el mismo predio que actualmente ocupa el muelle.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa Cementos Argos S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de

Cartagena de Indias, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXP. 1458
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A.- Profesional jurídico- DLPTA.